NOTA UOC/PCP/ANDE/ Nº 22/2022

Asunción, 18 de enero de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de solicitar la verificación de los Contratos suscritos en el marco de la LPN N° 1625/2021, ID 390341, en atención al rechazo del Recurso de Reconsideración Interpuesto al proceso de adjudicación.

Anexamos la Resolución DNCP N° 80/2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

p/a

Ing. Esteban Molinas
Responsable de la UOC

ZT/gd

RESOLUCIÓN DNCP N° 80/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.01.07 11:19:55 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Reconsideración
ID:	390341
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Lp1625-21 Servicio de Despachos Aduaneros, bajo la Modalidad de Contrato Abierto
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Recurrente:	Carlos Mereles Somers
Resolución Recurrida:	DNCP N° 4907/21 de fecha 4 de noviembre de 2021
Proceso Recurrido:	Protesta
Tema General:	Capacidad financiera
Tema Específico:	Documentación para acreditar el cumplimiento de la Capacidad financiera solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.

RESULTADO

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto;

2. Confirmar la resolución recurrida, en la medida de lo analizado y estudiado; y,

3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El proceso que ha dado origen a la presente reconsideración fue la protesta presentada por la firma Carlos Mereles Somers contra la descalificación de su oferta, en razón de que no se pudo evaluar la capacidad financiera de su oferta. Indica que su única fuente de ingresos en los periodos analizados fueron sus Honorarios Profesionales como Despachante de Aduanas, actividad gravada por el IVA, por lo que no tributó IRPC en dichos periodos. Refiere que fue presentada la documentación solicitada por la convocante. Siendo culminada a través de la Resolución DNCP N° 4907/21 de fecha 04 de noviembre de 2021, resolviéndose rechazar la protesta planteada; atendiendo a que, según se expresa en la misma, se ha constatado que el pliego de bases no prevé la posibilidad de presentar el formulario 120 (IVA) para demostrar el cumplimiento de la capacidad financiera, siendo el pliego ley para las partes, los oferentes deben adecuar sus ofertas a lo dispuesto con anterioridad. La recurrente no demuestra estar en cumplimiento de lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones, que no establece la posibilidad de presentar documentación distinta a los citados en el punto 7.1.

En la reconsideración interpuesta, la recurrente plantea la revocación de la Resolución alegando que ha presentado el Formulario 106 de los últimos años (2017, 2018 y 2019), como contribuyente de IRPC, y que el Pliego de Bases y Condiciones no establece como condición "tener movimiento". Niega haber reconocido la existencia de incumplimiento e indica que no se le puede atribuir el hecho de no haber objetado los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, puesto que cumple lo solicitado, igualmente, expresa que la Convocante no ha previsto el criterio para el cálculo de la Capacidad Financiera para la situación como la que le afecta.